



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta (2:30 p.m.) de hoy treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial del pasado cuatro (4) de julio del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por la señora MARTHA ALEXANDRA ZUÑIGA GAMEZ contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA y SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., radicado bajo el número 7001-33-33-002-2016-00416-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

MARTHA ALEXANDRA ZUÑIGA, identificada con C.C. 38.285.944 de Honda, en calidad de demandante.

Abogado **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172 de Ibagué y T.P. No. 310.628 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia en 1 folio.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda.

Acudió también el Abogado **JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.562 expedida en Ibagué (Tol.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 90.928 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 3 A No. 14-00 de Ibagué y correo electrónico juancarlosarbelaezs@gmail.com.

En este estado de la diligencia el apoderado del Hospital aportó copia de los contratos, el informe del Gerente y de la solicitud de aplazamiento del testimonio del señor WILSON IVAN LEGRO VERGARA.

1.2.2. SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

No compareció.

1.3.- Ministerio Público

Ni compareció.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a las apoderadas de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental.

Teniendo en cuenta que el apoderado del Hospital aportó el informe del Gerente, los contratos celebrados con Soluciones Temporales, se CORRIÓ TRASLADO al apoderado de la parte demandante.

Así mismo, se puso de presente que el Gerente del Hospital respondió oficio en CD, enviando 8 contratos suscritos con la sociedad Soluciones y Servicios Temporales, documentos de los cuales también se CORRIÓ TRASLADO.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Sin observación. Sin embargo, frente a la prueba requerida a la Sociedad Soluciones y Servicios Temporales S.A.S., consistente en la copia de la relación de pagos hechos a la demandante, solicitó que se le concediera el término de 15 días hábiles para realizar la gestión con la subgerente de esa sociedad, para establecer si cuenta con la información.

DESPACHO: Se le concedió al apoderado de la parte demandada el plazo de 15 días para que se hicieran las gestiones para obtener la información.

3.2.- Testimonios.

3.2.1.- A solicitud de la parte demandante.

En la audiencia inicial se decretaron los testimonios de **MARISOL VILLANUEVA BERNAL**, **JANETH ORTIZ RODRÍGUEZ** y **MARIA LEYLA GÁMEZ OLIVEROS**.

Se le solicitó al apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** para que informara si los testigos comparecieron a la audiencia.

El apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** informó que **JANETH ORTIZ RODRÍGUEZ** no pudo ser localizada. Frente a la declaración de la señora **MARIA LEYLA GÁMEZ**, indicó que era la tía de la demandante, actualmente se encontraba en la UCI del Hospital de Honda acompañando a la señora madre de la demandante que se encontraba en estado crítico, razón por la cual solicitó que su declaración se recepcionara en otra audiencia, con el compromiso de aportar la prueba de justificación.

DESPACHO: Se le concedió el término de 3 días a la testigo para que justificara su inasistencia a la audiencia, luego de lo cual se tomarían las decisiones correspondientes. Frente al de la señora Ortiz no hubo justificación por su inasistencia.

Se dejó constancia que a la testigo compareciente se le recibió el juramento de rigor, se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Por último, se advirtió que por mandato del artículo 33 constitucional, no estaba obligada a declarar en contra de sí mismo y su parientes más cercanos.

Cumplido lo anterior, se recepcionaron los siguientes testimonios:

- **MARISOL VILLANUEVA BERNAL**, identificada con C.C. 38.289.955 de Honda, a quien se le interrogó sobre los generales de ley y se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 15.20 a minuto 19.41). Se realiza el interrogatorio de la testigo por los apoderados de las partes en el

siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 19.42 a minuto 23.57) y DEMANDADO (minuto 23.58 a minuto 28.57).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y que la testigo procedió a formar el control de asistencia a la audiencia.

3.3.- Interrogatorio de parte.

A cargo del apoderado de la parte demandante, se ordenó escuchar el interrogatorio de parte del señor JAVIER FRANCISCO MENESES, en calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES EST S.A.S.

Mediante oficio radicado en las secretaría del Juzgado el 2 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante informó que el oficio fue devuelto por el citado señor cambió su domicilio, desconociendo actualmente el mismo. Al respecto, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE: No fue posible ubicar al representante legal de la sociedad demandada, razón por la cual solicitó que se decreten las consecuencia de rigor que establece la normatividad, pues ellos como demandados fueron notificados del presente proceso.

DESPACHO: Se prescindió de la anterior prueba, indicando que en la oportunidad pertinente el despacho abordará ese punto. De otra parte, frente a la justificación del señor LEGRO VERGARA, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE: indica que como quiera que el señor era jefe inmediato de la actora, era pertinente escuchar dicho testimonio.

DESPACHO: Se tuvo por justificada la inasistencia a la audiencia del señor LEGRO VERGARA, indicando que una vez se allegara la excusa de la señora MARIA LEYLA GÁMEZ OLIVEROS, el despacho fijaría nueva fecha para continuar la audiencia pruebas.

4.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, el despacho hará los requerimientos necesarios para el buen recaudo de las mismas y, si es procedente, por auto separado fijará fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION SUTIDA EN LA AUDIENCIA

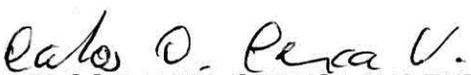
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, consideró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

El despacho dejó constancia que la diligencia se llevó a cabo cumpliendo las formalidades de que trata la normatividad, quedando los apoderados y el Ministerio Público notificados en estrados.

Siendo las (3.05) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiéndole que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscriben el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del Derecho		
Demandante	MARTHA ALEXANDRA ZÚNIGA GAMEZ		
Demandados	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA Y SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.		
Radicación	73001-33-33-002-2016-00416-00		
Fecha: 30 de octubre de 2019	Hora de inicio: 2:30 P.M.	Hora de finalización: 3:05 P.M.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Marta Alexandra Zúñiga Gámez	38.285.944	Demandante.	Carrera 4 N° 70-22 Casa 56 Valparaiso- Ibagué ardnaxela711@hotmail.com	
Johann Nicolas Celyo M.	1.110.356.112	Ap. Dte	Cru 4 # 7-26 Ofc 503	
Juan Carlos Arboleda	93368562	ap. Hospital	CARRERA 14-000 CALLE 18006 JULIANO juancarlosarboleda5@gmail.com	

Mansol Villanueva B	38.289.955	Testigo	Calle 19 #1894 Av. Estudiantes - Honda mauribe1@gmail.com	Mansol Villanueva

El Secretario Ad Hoc,


 Carlos Fernando Mosquera Melo